

2008EE9683

Bogotá,

Doctor

LIBARDO EDILBERTO PAEZ

Ciudad

REF: Su comunicación 2008ER10254 – Donación elementos de dotación adquiridos con recursos del SGP

Respetado Doctor:

En atención a su comunicación de la referencia le manifiesto:

OBJETO DE LA CONSULTA

Solicita usted se le de orientaciones en relación con un material de dotación adquirido con recursos del Sistema General de Participaciones mediante contratos 02 de 1998, 285 de 1999 y 276 del año 2000 con destino a personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y la cual no fue entregada a sus destinatarios por diferentes circunstancias, allegando para el efecto concepto emitido por la Secretaría Jurídica de esa Gobernación.

NORMATIVIDAD APLICABLE

En primer orden debemos establecer que la ley 70 de 1988, norma que fue reglamentada por el decreto 1978 de 1989, establece el derecho que le asiste a los servidores públicos bien sean del orden nacional o territorial y cuya remuneración mensual sea inferior a dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, de recibir cada cuatro meses un par de zapatos y un vestido de trabajo, quienes están obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio y si así no fuere se libera a la entidad de dicha obligación.

En segundo lugar, con la ley 715 de 2001 se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se certifica en materia educativa a partir del año 2002 a los departamentos y distritos, y a partir del año 2003 a todos los municipios mayores de cien mil habitantes, quienes deberán prestar el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales de acuerdo con las competencias asignadas a las entidades territoriales certificadas en los artículos 6º y 7º de la norma según corresponda, de tal forma que el ejercicio de esas competencias y una vez asignadas por ley es exclusivo del órgano o ente al cual le fue conferida el asumirlas. Así lo dispuso de manera clara y precisa el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, cuando dispone que “los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les haya sido asignados expresamente por la ley, ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.” Lo anterior es concordante con el principio constitucional manifestado en el artículo 121 de la Constitución Política según el cual “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.”

Ahora bien, el artículo 209 de la Constitución señala que la administración pública en todos sus ordenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, norma que fue desarrollada mediante ley 87 de 1993 y a su vez reglamentada por los decretos 1826 de 1994 y 1537 de 2001; definiendo la ley el control interno como “el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.”

CONCEPTO

En virtud de las competencias asignadas por ley a las entidades territoriales certificadas en materia educativa, son dichas entidades las que ejercen con exclusividad el ejercicio de la competencia administrativa de la prestación directa del servicio público educativo en su territorialidad.

En desarrollo del mandato constitucional deben tener su propia organización en la que se plasme tanto el manejo de los bienes como el procedimiento para el registro y novedades de los mismos como altas y bajas, inventarios, sobrantes, faltantes de sus elementos y demás aspectos, y que al parecer en el departamento de Cundinamarca ha sido adoptado mediante decreto ordenanza 2624 de 1995 según concepto de la Secretaria Jurídica que fuera aportado y que por tanto es dicha normatividad la que debe aplicarse.

Atentamente

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Jurídica

Rdo: 2007ER10254

ERU/Mis documentos/MEN/CONCEPTOS